

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°020/2020**

**COYHAIQUE, 13 de julio 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resolución Exenta N°1076, de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; En los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; En la Resolución Exenta N°765 que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

**2°** Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

**3°** La inspección ambiental, de fecha 25 de junio de 2020 realizada en dependencias de Puerto Oxcean, ubicada en Avenida Costanera 98-B, Puerto Chacabuco cuyo titular es **Puerto Oxcean Chacabuco Ltda.**, inspección realizada en el marco de las fiscalizaciones de Programa de RCA 2020 de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**4°** Que, con fecha 09 de julio de 2020, el Sr. Calixto Vega Martínez, Gerente Puerto Oxcean Chacabuco., mediante Carta dirigida a esta Oficina Regional de Aysén, solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Acta de inspección de fecha 25 de junio del 2020, realizada por esta Superintendencia, para la entrega de la información.

**5°** Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, y lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880 se resolverá ampliar el plazo original para la remisión de la información solicitada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. CONCÉDASE** a la empresa **PUERTO OXXEAN CHACABUCO LTDA.**, RUT 76.908.980-2, representada para estos efectos por Don Calixto Vega Martínez RUT 10.277.481-7, ambos domiciliados en Avenida Costanera 98-B, Puerto Chacabuco, un aumento de plazo **de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo anterior, otorgado en Acta de Inspección Ambiental**, para la entrega de la información requerida en Inspección de fecha 25 de junio de 2020.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.
- b) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde un email válido al email [oficina.aysen@sma.gob.cl](mailto:oficina.aysen@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la información entregada.
- c) Los archivos deberán ser ingresados al email durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.
- d) La información requerida deberá ser enviada en un plazo de 5 días hábiles desde una vez vencido el plazo anterior.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



OSCAR LEAL SANDOVAL  
JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OLS/cca

**Notifíquese por correo electrónico o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:**

Distribución:

- Sr. Calixto Vega Martínez, Puerto Oxxean Chacabuco Ltda., Avenida Costanera 98-B, Puerto Chacabuco, Región de Aysén.

C.C. Digital:

- Email: [cvega@oxxean.cl](mailto:cvega@oxxean.cl)
- Oficina de Partes OR-Aysén/SMA.
- Expediente de fiscalización.